



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

RESOLUCION No. 235 DE 2015

(Diciembre 3)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Y SE INICIA EL RESPECTIVO PROCESO.

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO,

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 23 del acto legislativo 02 de 2015, la Ley 330 de 1996, el decreto 1222 de 1986 y la proposición No. 098 del 19 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 del acto legislativo 02 de 2015, modificó los incisos cuarto y octavo del artículo 272 de la Constitución Política, quedando dicha norma del siguiente tenor:

“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal.

(Modificado por el art. 23, Acto Legislativo 02 de 2015). Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal.

Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

(Modificado por el art. 23, Acto Legislativo 02 de 2015). No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.”

Que dicho acto legislativo ratificó en las Asambleas Departamentales, la potestad de elegir los contralores departamentales, eliminó la participación de los Tribunales y la previa existencia de una terna y determinó que el procedimiento de elección debería desarrollarse a través de convocatoria pública conforme a la ley y siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

Que en tal virtud la plenaria de la Asamblea Departamental, aprobó la proposición No. 098 del 19 de noviembre de 2015, para efectos de encargar a los miembros de la mesa directiva para establecer y disponer el procedimiento respectivo, a fin de hacer viable el hecho de que el futuro Contralor Departamental, pueda ser electo, siguiendo los parámetros indicados y dentro del plazo previsto en los artículos 4º de la ley 330 de 1996 (“...dentro de los primeros diez (10) días del mes correspondiente al primer año de sesiones”) y 26 y 31 del Reglamento de la Asamblea Departamental.

Que ante las dudas que se han presentado frente a la aplicación de las modificaciones introducidas por el Acto Legislativo No. 2 de 2015 al mencionado precepto constitucional, a petición del Ministerio del Interior, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Concejo de Estado, el día 10 de noviembre de 2015, bajo el Radicado No. 2274, emitió un concepto en el que efectivamente confirma que, en nuestro caso, las Asambleas deberán adelantar la correspondiente convocatoria pública (y no concurso de méritos) y, en vista de la ausencia de una ley que la reglamente, vía analogía, guiarse por la ley 1551 de 2011 y el decreto 2485 de 2014 (compilado en el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015), en lo relacionado con la elección de Personeros Municipales.

Profesor



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Que con base en ese concepto y otros relacionados el MINISTERIO DEL INTERIOR, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, emitieron la CIRCULAR CONJUNTA No. 100-004-2015, en la que se insiste en la necesidad aplicar la mencionada norma, pero *“...precisando que, por tratarse de una convocatoria pública, no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados para la escogencia final del contralor; es decir, no se configurará una lista de elegibles.”* y que *“...los plazos y fechas establecidas en la Ley 42 de 1993 para la elección y posesión de los contralores, tienen un carácter reglado y no discrecional, lo que determina que deben ser observados estrictamente por las corporaciones públicas territoriales, so pena de responsabilidad disciplinaria de sus miembros.”*.

Que en tal virtud y para efectos de generar las condiciones de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género se solicitará el apoyo de la Universidad Autónoma de Nariño para efectos de que, conjuntamente, desarrollemos todo el proceso de evaluación de las hojas de vida de los candidatos y establecer quienes cumplen o no con los requisitos constitucionales y legales del cargo, diseño y aplicación de las pruebas respectivas y determinar el grupo de candidatos, entre los cuales se elija al nuevo Contralor Departamental, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 del mencionado Reglamento, donde expresamente se dispone: *“La Asamblea de Nariño escuchará en sesión plenaria a los candidatos, analizará sus hojas de vida y decidirá consultando el perfil profesional, experiencia y la idoneidad para ejercer el cargo.”*.

Que los requisitos para ser elegido Contralor Departamental están contenidos en el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 5 de la ley 330 de 1996 y 68 de la Ley 42 de 1993.

Que con fundamento en las disposiciones señaladas y a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en la norma constitucional, mediante la presente resolución, se dispondrá el procedimiento que se seguirá para la mencionada convocatoria pública, el cronograma respectivo y la orden de inicio del respectivo procedimiento.

Que de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURA DE LA CONVOCATORIA.- Ordenar la apertura de la convocatoria pública y establecer el procedimiento y cronograma para la elección de Contralor del Departamento de Nariño, para el periodo institucional comprendido entre enero de 2016 y diciembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES.- A la presente convocatoria le serán aplicables los principios de concurrencia, moralidad, igualdad, eficacia,



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

economía, imparcialidad, transparencia, debido proceso y publicidad consagrados en las normas Constitucionales y legales vigentes; así como los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género previstos en el acto legislativo 02 de 2015, teniendo en cuenta las normas legales vigentes, el reglamento interno de la Asamblea y la presente resolución.

PARAGRAFO: Con el fin de garantizar los principios enunciados, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental, a través del Presidente, invitará a la Procuraduría General de la Nación – Regional Nariño, para que acompañe todo el proceso previsto en la presente convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: DE LA PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.- En desarrollo del principio de publicidad, la página web www.asambleadenarino.gov.co será el medio oficial de publicación de todos los actos, decisiones, informes y citaciones que corresponda realizar en desarrollo de esta Convocatoria. Igualmente se solicitará el apoyo respectivo para que se hagan las correspondientes publicaciones en la página Web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño que apoyará el proceso.

ARTÍCULO CUARTO: CRONOGRAMA.- La convocatoria para elección de Contralor Departamental de Nariño, para el periodo 2016 – 2019, se regirá por el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	DESCRIPCIÓN
La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental gestionará ante la Gobernación, la celebración del respectivo contrato con la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño para que, conjuntamente, se desarrolle todo el proceso de evaluación de las hojas de vida de los candidatos y establecer quienes cumplen o no con los requisitos constitucionales y legales del cargo, diseño y aplicación de las pruebas respectivas y determinar el grupo de candidatos, entre los cuales se elija al nuevo Contralor Departamental.	3 de diciembre de 2015.	Tener en cuenta lo establecido en el reglamento interno y la proposición No. 098 del 19 de noviembre de 2015.
Publicación de la convocatoria abierta, indicando que la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño apoyará el	4 al 9 de diciembre de 2015.	Páginas web de la entidad, de la universidad seleccionada y fijación de avisos en sitios públicos de la Asamblea Departamental y la

Acuña



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

proceso e incluyendo requisitos del cargo, funciones, competencias, inhabilidades e incompatibilidades aplicables, salario a devengar, código y grado y lugar de trabajo.		Gobernación de Nariño.
Los interesados presentarán sus hojas de vida, que demuestren el cumplimiento de los requisitos previos y los respectivos soportes; debidamente foliados, en la oficina dispuesta para tal fin en la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.	10 de diciembre hasta las 5:00 pm del 11 de diciembre de 2015.	Las hojas de vida deberán ser entregadas con el lleno de los requisitos del artículo 272 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 6 de la ley 330 de 1996 y 68 de la ley 42 de 1993 (teniendo presente la Sentencia C-320 de 1994), anexando certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales.
Evaluación de hojas de vida y selección de los candidatos habilitados.	14 y 15 de diciembre de 2015.	Acorde con los parámetros establecidos en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 6 de la ley 330 de 1996 y 68 de la ley 42 de 1993 (teniendo presente la Sentencia C-320 de 1994).
Publicación de los respectivos resultados.	16 de diciembre de 2015	Páginas web de la entidad, de la universidad seleccionada y fijación de avisos en sitios públicos de la Asamblea Departamental y la Gobernación de Nariño.
Presentación de reclamaciones	17 de Diciembre de 2015	Ante la dependencia encargada del tema y dispuesta para el efecto por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.
Publicación de informe que resuelve las reclamaciones presentadas y el listado definitivo de aspirantes habilitados	18 de diciembre de 2015	Páginas web de la entidad, de la universidad seleccionada y fijación de avisos en sitios públicos de la Asamblea Departamental y la Gobernación de Nariño.
Práctica de las cuatro pruebas clasificatorias a los aspirantes habilitados, en la forma y condiciones establecidas en la presente Resolución.	21 y 22 de diciembre de 2015	En las instalaciones de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño y de acuerdo a la programación interna que para el efecto acuerden la Universidad y la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental

Handwritten signature



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Publicación de las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes y determinación de quienes obtuvieron el puntaje mínimo aprobatorio.	28 de diciembre de 2015	Páginas web de la entidad, de la universidad seleccionada y fijación de avisos en sitios públicos de la Asamblea Departamental y la Gobernación de Nariño.
Presentación de reclamaciones	29 y 30 de diciembre de 2015	Ante la dependencia encargada del tema y dispuesta para el efecto por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.
Publicación de informe que resuelve las reclamaciones presentadas y el listado definitivo de aspirantes habilitados	31 de diciembre de 2015	Páginas web de la entidad, de la universidad seleccionada y fijación de avisos en sitios públicos de la Asamblea Departamental y la Gobernación de Nariño.
Elección del Contralor Departamental de Nariño para el periodo 2016 - 2019	10 primeros días de enero de 2016.	De acuerdo a la Ley 330 de 1996 y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Asamblea.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA.- Se publicará un aviso que deberá contener: los requisitos para desempeñar el cargo conforme a lo señalado en el artículo 272 de la Constitución Política Nacional, modificado por el artículo 23 del acto legislativo 02 de 2015 y los artículos 6 de la ley 330 de 1996 y 68 de la ley 42 de 1993 (teniendo presente la Sentencia C-320 de 1994), la Universidad seleccionada para apoyar el proceso, las funciones del cargo, código y grado, la asignación salarial del mismo y lugar de trabajo, igualmente se indicará el lugar, fecha y hora límite de recepción de hojas de vida y de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, así como el cronograma previsto para el desarrollo de la presente convocatoria.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA RECEPCION DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS SOPORTE.- Las hojas de vida deben entregarse personalmente o a través de apoderado, ante la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, en las fechas y horarios establecidos para ello en el cronograma.

PARAGRAFO 1: Con la inscripción y presentación de su hoja de vida, se entiende que el candidato manifiesta bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibiciones para desempeñar el cargo de Contralor Departamental de Nariño. Pero cada aspirante deberá entregar los respectivos certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y penales, cuya fecha de expedición no sea superior a 10 días calendario anteriores a la fecha de cierre del periodo de recepción de hojas de vida.

PARAGRAFO 2: La Universidad dispondrá de un formato de registro con numeración continua, en el que se registre el nombre del aspirante, el número de documento de identidad,



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

el teléfono de contacto, el número de folios, la fecha y hora de entrega de la hoja de vida y el número de radicación asignada la inscripción realizada.

ARTICULO SEPTIMO: CIERRE DEL PERIODO DE RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA.- Una vez vencido el término, se oficializará el cierre del plazo en presencia de los aspirantes que asistan al evento, representantes de veedurías y órganos de control que deseen participar.

Se levantará un acta que incluirá la relación de hojas de vida recibidas, el nombre e identificación de los aspirantes, fecha de recepción y número de folios de cada una.

PARAGRAFO 1: En desarrollo de los principios mencionados, la Universidad fijará en un lugar visible y publicará en la página web, la presente acta.

ARTICULO OCTAVO: DE LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS.- La Universidad deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la constitución y las normas legales vigentes, con base en la documentación aportada por los aspirantes, dentro del plazo fijado en el cronograma.

Los requisitos a verificar son los contenidos en el artículo 272 modificado por el artículo 23 del acto legislativo 02 de 2015 y los artículos 6 de la ley 330 de 1996 y 68 de la ley 42 de 1993 (teniendo presente la Sentencia C-320 de 1994), a saber:

1. Ser colombiano por nacimiento.
2. Ciudadano en ejercicio
3. Tener más de veinticinco años
4. Acreditar título universitario.
5. haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos años.

Se tendrá en cuenta que no podrá ser seleccionado quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, ni quien se encuentre inhabilitado para ocupar dicho cargo, según la información que se reporte o aparezca en las respectivas hojas de vida.

PARAGRAFO: La Universidad deberá realizar la revisión de los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales de los aspirantes que cumplan los requisitos.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA ELABORACION DEL INFORME PRELIMINAR.- A partir de la verificación de los requisitos previstos en el artículo anterior, la Universidad elaborará un informe preliminar, relacionando los aspirantes que cumplen los requisitos en referencia y de los que no cumplen, indicando en este último caso los motivos o razones de la declaratoria de incumplimiento.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En virtud de los principios de publicidad y contradicción, se publicará este informe en la página web de la corporación y de la Universidad, por el termino indicado en el cronograma, para que los evaluados presenten las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes.

ARTICULO DECIMO: DE LA PRESENTACION DE RECLAMACIONES.- Las reclamaciones y observaciones al informe anterior deberán presentarse por escrito ante la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, dentro del plazo establecido en el cronograma, indicando de manera clara y precisa la razón de la reclamación, si la reclamación se efectúa por fuera del plazo y sin las condiciones señaladas, será rechazada de plano.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REVISION DE RECLAMACIONES PRESENTADAS.- La Universidad designada, revisará y resolverá las reclamaciones y/u observaciones presentadas, por los aspirantes en el plazo establecido en el cronograma. Una vez resueltas, la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño conformará la lista definitiva de los aspirantes que cumplen los requisitos legales; y el listado definitivo se publicará en la página Web de la universidad y de la corporación, en el plazo previsto en el cronograma.

De todo lo anterior se dejara constancia en las actas respectivas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PRUEBAS A APLICAR.- Para efectos de la presente convocatoria y teniendo en cuenta lo previsto en el decreto 1551 de 2011 y el decreto 2485 de 2014 (compilado en el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015), las pruebas que diseñará y aplicará la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, conjuntamente con los miembros de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental, serán las siguientes, tendrán el peso porcentual que se indica respecto de cada una de ellas y teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

1. Prueba de conocimientos académicos: tendrá un valor del 60% respecto del total de la evaluación.
2. Prueba de competencias laborales: tendrá un valor del 15% respecto del total de la evaluación y se dirigirá a establecer si cada aspirante reúne las competencias de: liderazgo, planeación, toma de Decisiones, dirección y desarrollo de personal y conocimiento del entorno, previstas en la Resolución CDN-100-41-080 del 19 de febrero de 2013, "*Por la cual se ajusta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Nariño*", para el cargo de Contralor Departamental.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo: tendrá un valor del 15% respecto del total de la evaluación. Teniendo como parámetro que ese porcentaje corresponde a 15 puntos, los mismos se asignarán de la siguiente manera: un máximo de 8 puntos corresponderá a estudios y se asignarán así: 6 puntos para quien demuestre tener al menos un título de posgrado en áreas afines al cargo, 7 puntos para quien



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

demuestre tener al menos dos títulos de posgrado en áreas afines al cargo o un título en formación master en las misma áreas y 8 puntos para quien demuestre tener al menos un título de doctorado en áreas afines al cargo de la convocatoria; y un máximo de 7 puntos corresponderá a experiencia, serán adicionales a los 2 años de ejercicio de funciones públicas y se asignarán así: 5 puntos para quien demuestre tener al menos 3 años de experiencia relacionada al cargo, 6 puntos para quien demuestre tener al menos 4 años de experiencia relacionada al cargo y 7 puntos para quien demuestre tener 5 años o más de experiencia relacionada al cargo o contratos de prestación de servicios en órganos de control fiscal.

4. Entrevista: tendrá un valor del 10% respecto del total de la evaluación.

La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, una vez aplique todas las pruebas mencionadas y teniendo en cuenta el peso porcentual de cada una de ellas, establecerá la calificación global de cada aspirante.

El puntaje mínimo aprobatorio será el equivalente al 60% del puntaje máximo que se pueda obtener. Quien no alcance dicho puntaje no será incluido en el informe final que emita la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño para efectos de la elección del Contralor Departamental.

PARÁGRAFO: A efectos de garantizar que la Asamblea Departamental sea participe efectiva de la presente convocatoria, acorde con lo dispuesto en el artículo 272 de la C.N. y para efectos de ser garantes de los principios mencionados en el artículo segundo de la presente Resolución, los miembros de la Mesa Directiva de la corporación podrán realizar el acompañamiento durante todo el proceso de convocatoria y selección de aspirantes al cargo de Contralor Departamental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES.- Las reclamaciones y observaciones al informe anterior deberán presentarse por escrito ante la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, dentro del plazo establecido en el cronograma, indicando de manera clara y precisa la razón de la reclamación, si la reclamación se efectúa por fuera del plazo y sin las condiciones señaladas, será rechazada de plano.

ARTICULO DECIMO CUARTO: REVISION DE RECLAMACIONES PRESENTADAS.- La Universidad designada, revisará y resolverá las reclamaciones y/u observaciones presentadas, por los aspirantes en el plazo establecido en el cronograma. Una vez resueltas, la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño elaborará el informe definitivo de los aspirantes que alcanzaron la calificación mínima aprobatoria. Este informe se publicará en estricto orden alfabético en la página Web de la universidad y de la corporación, en el plazo previsto en el cronograma.

De lo anterior y de la calificación de quienes no alcanzaron el mínimo aprobatorio, se dejara constancia en sendas actas.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ELECCION.- La elección del Contralor Departamental de Nariño para el periodo 2016 - 2019, será realizada por la Asamblea Departamental, dentro de los 10 primeros días del mes de enero de 2016, con base en el informe definitivo de la evaluación de aspirantes que hubieran obtenido el puntaje mínimo aprobatorio ya enunciado, que se entregará formalmente al presidente de la Corporación, el día de la instalación del primer periodo de sesiones ordinarias del año 2016.

Para la elección se tendrá en cuenta el artículo 27 del Reglamento de la Asamblea, que establece “*La Asamblea de Nariño escuchará en sesión plenaria a los candidatos, analizará sus hojas de vida y decidirá consultando el perfil profesional, experiencia y la idoneidad para ejercer el cargo.*” y como para ese momento ya se ha practicado la entrevista y el análisis de hoja de vida, será necesario escuchar a cada uno de los aspirantes presentar un resumen de lo que sería su plan estratégico si resultara electo, para efectos de tomar la decisión respectiva.

ARTICULO DECIMO SEXTO: PUBLICACION.- La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá ser publicada en la página web de la corporación y en los medios dispuestos en el presente acto administrativo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, Nariño a los tres (3) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015).


LUIS ALFREDO JARAMILLO
Presidente


RAMÓN DE LOS RÍOS CHAVARRIAGA
Primer Vicepresidente


ALVIN QUIÑONEZ CASANOVA
Segundo Vicepresidente


ÁLVARO H. SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario de la Asamblea

